



EDICTO N° 004

Valledupar, 13 de septiembre de 2021

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7°, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

HACE SABER

Que en el expediente de Amparo Administrativo – **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0175-20**, se ha proferido el **Auto PARV No. 424 del 1 de septiembre de 2021**, que manifiesta:

RESUELVE

El señor **FERNANDO RAFAEL OLIVEROS ESCOBAR**, en calidad de representante legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, identificada con el Nit. 900.260062-6, y titular del Contrato de Concesión No. 0175-20, radicó solicitud de **AMPARO ADMINISTRATIVO**, mediante el radicado No. 20211001375842 del 25 de agosto de 2021, bajo el fundamento de los artículos 307 y siguientes del Código de Minas - Ley 685 de 2.001. La misma fue asignada a este Punto de Atención el día 31 de agosto de 2021.

La anterior petición va encaminada a que se ordene la inmediata suspensión de las actividades perturbatorias y de ocupación, y se inicie el desmonte de las instalaciones, construcciones o edificaciones ilegales que están levantadas o asentadas dentro del polígono del título minero 0175-20 por parte de un grupo de **PERSONAS-TERCEROS INDETERMINADOS**, pertenecientes al título minero No. LI1-10161, por motivo de ejecutar explotación minera ilegal.

La solicitud de Amparo Administrativo se sustenta con los siguientes hechos:

“(.....)”

HECHOS

*Se presenta una situación externa a nuestro poder y control que dificulta las labores extractivas en el devenir del **Título Minero 0175-20**, es de conocimiento público que nuestro Título Minero se encuentra ubicado en inmediaciones de la Vereda Las Casitas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, y que prácticamente es la única fuente de trabajo para sus habitantes de manera directa y todos los servicios que se desprenden de manera indirecta dentro de la zona mencionada, a continuación describiremos la situación que afecta nuestros intereses:*

- *En labores de control y actualización técnica ejecutadas en la fiscalización interna dentro del Título Minero **0175-20**, evidenciamos con mucha preocupación que personas ajenas a este han venido ejecutando labores de minería ilegal dentro de nuestros terrenos concesionados, más exactamente en límites con el Título Minero **LI1-10161**, los cuales ejecutaron y ejecutan hasta la fecha una explotación de mineral de Materiales de Construcción, muy probablemente en nuestros terrenos dejando así una huella evidente de explotación, con unas excavaciones profundas que superan los 10 metros de altura y de amplia extensión, además de que las*

instalaciones tienen como entrada a dicho título minero se encuentra dentro de nuestra zona concesionada.

Dichos trabajos de invasión al Título Minero y de minería ilegal se realizan dentro de las siguientes coordenadas:

COORDENADAS	N	O
1	10°22'0.99"	73°15'53.20"
2	10°22'4.34"	73°15'49.25"
3	10°21'58.67"	73°15'34.02"
4	10°21'58.63"	73°15'53.25"

Con mucha preocupación informamos del hecho pues se presenta de igual manera evidente daño ambiental, en la zona de excavación ya se está presentando socavación de terrenos aledaños y desprendimiento de material y árboles, no se ejecuta control por las autoridades de dicha explotación y desconocemos si Uds como ente fiscalizador minero han tomado acciones pertinentes en contra del Título Minero LI1-10161 por las acciones expuestas.

(.....)"

Como peticiones se consignaron en la solicitud:

"(.....)

PETICIONES

Teniendo en cuenta las razones expuestas de orden técnico y de orden legal, pretendemos:

- Que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR VALLEDUPAR**, verifique la existencia de los actos de explotación minera ilegal y de ocupación de los cuales somos víctimas por parte de un grupo de personas –terceros indeterminados- pertenecientes al Título Minero **LI1-10161** que han invadido sin permiso o autorización legal áreas correspondientes al Título Minero **0175-20**.
- De igual manera, pretendemos a consecuencia de lo anterior, se ordene la inmediata suspensión de las actividades perturbatorias y de ocupación. Se inicie el desmonte de las instalaciones, construcción o edificaciones ilegales que estén levantadas o asentadas dentro del polígono del Título Minero **0175-20** por parte de un grupo de personas –terceros indeterminados- pertenecientes al Título Minero **LI1-10161**, por motivo de ejecutar explotación ilegal.
- Que se ordene a las autoridades competentes **ALCALDIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, FISCALIA GENERAL DE LA NACION-SECCIONAL CESAR, CORPOCESAR** y demás entes, la iniciación de los procesos pertinentes para lograr adelantar la explotación minera de acuerdo a los derechos adquiridos por la normatividad minera y ambiental, la cual nos otorgó el derecho a adelantar la explotación técnico-racional y económica de recurso mineros y frenar las labores de minería ilegal ejecutadas por un grupo de personas –terceros indeterminados- pertenecientes al Título Minero **LI1-10161**, dando pie para

que tomen las medidas sancionatorias descritas dentro de la normatividad minera vigente, pues es sabido de igual manera que ejecutan labores incluso fuera del polígono del Título Minero en otros linderos del mismo.

(...)"

Una vez revisada la solicitud instaurada, se pudo establecer que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentada vía web en la página de la Agencia Nacional de Minería esta solicitud de Amparo Administrativo por parte del señor FERNANDO RAFAEL OLIVEROS ESCOBAR, en calidad de representante legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, identificada con el Nit. 900.260062-6, y titular del Contrato de Concesión No. 0175-20; será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo de la misma, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.”
(Negrilla fuera del texto)

De conformidad con lo anterior, y dando cumplimiento a los artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Valledupar del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado fijar como fecha para iniciar la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título minero No. 0175-20, el día **VIERNES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 AM**, en las instalaciones de la **Alcaldía Municipal de Valledupar (Secretaría de Planeación)**.

Entre otras cosas, se le recuerda a los Querellados y/o Terceros-Personas Indeterminadas que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Se ha determinado designar a los funcionarios, **OSCAR MANUEL MORALES MARRUGO**, Ingeniero de Minas, y a **LUZ ADRIANA QUINTERO BAUTE**, Abogada; pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

La notificación personal del Querellante se hará en la dirección mencionada en la solicitud de Amparo Administrativo.

Se fijará el Edicto dos (2) días antes de la diligencia del amparo administrativo, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Para efectos de llevar a cabo la diligencia de Amparo Administrativo, y como quiera que el representante legal de la querellante en su escrito manifiesta que esta presunta perturbación ilegal es realizada por **TERCEROS-PERSONAS INDETERMINADAS**, desconociéndose el domicilio de los mismos, se procederá a fijar el **AVISO** correspondiente en un lugar visible donde se desarrollan las labores mineras y se presentan las presuntas perturbaciones. Copia del Aviso le será remitido al **PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR** para que proceda con su fijación en el lugar indicado, y se le concederá el término de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que una vez fijado el AVISO proceda a enviarnos la Constancia Secretarial de la fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005, artículos 6 y 10, en aras de agilizar el procedimiento.

Se le requiere al señor FERNANDO RAFAEL OLIVEROS ESCOBAR, en calidad de representante legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, y titular del Contrato de Concesión No.

0175-20, para que haga el acompañamiento al Personero Municipal de Valledupar, y le indique el lugar o lugares donde están ocurriendo las presuntas actividades de perturbación ilegal, y se fije el Aviso correspondiente.

Copia de este acto administrativo será remitido a **LA PROCURADURIA REGIONAL DEL CESAR**, para que proceda a verificar el cumplimiento de lo ordenado en esta Auto por parte de la Personería Municipal de Valledupar, y en caso de incumplimiento pueda iniciar las sanciones a que haya lugar; así mismo, se le solicita nos allegue copia de estas actuaciones al Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.

Igualmente, se le remitirá copia de este acto administrativo a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, a **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR.**, a **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SECCIONAL CESAR**, para su conocimiento y para el acompañamiento en el desarrollo de la diligencia del Amparo Administrativo dentro del título minero No. 0175-20, según lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Valledupar librar los oficios correspondientes así:

1. **QUERELLANTE:** Fernando Rafael Oliveros Escobar, en calidad de representante legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, y titular del Contrato de Concesión No. 0175-20, las recibe en la manzana 2 casa No. 4-25 Bis. Calle 45 5Bis-115 Los milagros en Valledupar. También en los teléfonos: 3165330855 – 3178074361, y el correo electrónico: oliveros.fernando@hotmail.com
2. **QUERELLADOS-TERCEROS-PERSONAS INDETERMINADAS:** Se procederá a fijar el **AVISO** correspondiente en un lugar visible donde se desarrollan las labores mineras y se presentan las presuntas perturbaciones.
3. **ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR:** las recibe en la carrera 5 No. 15-69 Plaza Alfonso Lopez en Valledupar. También en el teléfono: 5842444; y al correo electrónico: planeación@valledupar-cesar.gov.co
4. **PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR:** las recibe en la calle 14 No. 6-44 en Valledupar. También en el teléfono: 5858364; y al correo electrónico: info@personeriavalledupar.gov.co
5. **PROCURADOR REGIONAL DEL CESAR:** las recibe en la calle 16 No. 9 – 30 piso 5º Edificio Caja Agraria en Valledupar. También en los teléfonos 5748600 – 5878750 extensiones: 56106, 56128, 56146; y al correo electrónico: regional.cesar@procuraduria.gov.co
6. **DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR:** las recibe en el kilómetro 2 vía La Paz lote 1 UIC casa e campo, frente a la Feria Ganadera en Valledupar). También en el teléfono 5748960; y el correo electrónico: direcciongeneral@corpocesar.gov.co
7. **FISCAL GENERAL DE LA NACION – SECCIONAL CESAR:** las recibe en la carrera 16 No. 14-60 de Valledupar. También en los teléfonos: 5742479 ext 101; y el correo electrónico: dirsec.cesar@fiscalia.gov.co



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE VALLEDUPAR**

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del quince (15) de septiembre dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m.

**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE VALLEDUPAR**

*Proyectó: Luz Adriana Quintero Baute - Abogada VSCSM
Revisó: Indira Paola Carvajal Cuadros- Coordinadora PARV
Expediente: 0175-20*